



RESOLUCIÓN No. 092

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;
- Que,** el artículo 227 de la referida norma, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el artículo 4 de la citada norma, señala: *"Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6, ibídem, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado y establece: *"(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)"*;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la norma ibídem, establece que la máxima autoridad será quién ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;
- Que,** el artículo 23 de la norma antes citada, señala: *"Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos,*





especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...);

- Que,** el artículo 24 de la referida norma, menciona: *"Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación"*.
- Que,** el artículo 36 de la Ley antes señalada, manifiesta: *"Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS"*;
- Que,** el artículo 47, ibidem, al definir las contrataciones para las cuales se aplica el procedimiento de subasta inversa, establece siguiente:
- "Art. 47.- Subasta inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes."*
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento antes citado, prevé: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable"*;
- Que,** el artículo 18, ibidem, señala: *"Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:*
- 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;*
 - 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
 - 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado"*.
- Que,** el artículo 20, de la norma antes invocada, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados





por el SERCOP que sean aplicables, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el artículo 44, ibidem, al referirse a la Subasta Inversa, determina lo siguiente:

“DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Art. 44.- Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Que, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan el procedimiento de subasta inversa electrónica para las adquisiciones de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, con Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el portal www.sercop.gob.ec, el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que es de obligatorio cumplimiento y contiene: normas relacionadas con las especificaciones técnicas, términos de referencia y establecimiento de plazos y términos que forman parte de los pliegos para los procedimientos de contratación pública;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, delegó a los señores Subsecretarios, actuar como ordenadores de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial se encuentre comprendido entre el coeficiente 0.000009 hasta 0.000025 del Presupuesto Inicial del Estado.

Que, con decreto ejecutivo N° 200 de 16 de septiembre de 2021, el señor Presidente de la República nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Ing. Pedro Jose Alava González.

Que, mediante acción de personal No. 2615 CGAF/DATH de 10 de noviembre de 2021, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra a la Ing. Mayra Alejandra Molina Espinoza Coordinadora General Administrativa Financiera.

Que, a través de memorando Nro. MAG-CGAF-2021-8245-M de 06 de agosto de 2021, el Mgs. Juan Carlos Peláez, Director Financiero, a la fecha, remitió a la Ing. Magaly del Rocío Sarmiento Garzón, Directora Administrativa, a la fecha, las certificaciones presupuestarias plurianuales N° 783 y 788 para el Contrato del Servicio de Vigilancia de las instalaciones del MAG Planta Central.

Que, mediante verificación en la herramienta de Catálogo Electrónico de 04 de noviembre de 2021, se certifica que el objeto de contratación NO consta en la herramienta de Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador.





- Que,** con memorando Nro. MAG-CGAF-2021-11943-M de 09 de noviembre de 2021, suscrito por Ing. Jaime Patricio Andino Tandazo, Director Financiero, emitió la Certificación No. 815 para "CONTRATACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS A NIVEL NACIONAL PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022", partida 360-9999-0000-57-00-000-006-530702-1701-001-0000-0000.
- Que,** mediante certificado Nro. MAG-DA-014-2021 de 15 de octubre de 2021, se certifica que la contratación requerida se detalla en el Plan Anual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Ganadería según Resolución Nro. 020-MAG-2021.
- Que,** a través de memorando Nro. MAG-CGTIC-2021-0482-M de 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación, solicitó a esta Coordinación: autorizar el inicio del proceso para la "ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS A NIVEL NACIONAL PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"; mediante sumilla inserta de 14 de diciembre de 2021, esta Coordinación indicó: "Autorizado, favor revisar y continuar con proceso conforme a normativa vigentedesca. Gracias".
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGTIC-2021-0485-M de 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación, en el cual informó los delegados técnicos para el proceso "ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS A NIVEL NACIONAL PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"; al señor José Bolívar Murillo como responsable de la etapa precontractual y al señor Julio Andrés Cajamarca Guapisaca, servidor público de apoyo 4.
- Que,** con memorando Nro. MAG-CGAF-2021-13432-M de 14 de diciembre de 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera acogió la sugerencia contenida en el memorando que antecede y dispuso continuar con el proceso respectivo.
- Que,** La unidad de Contratación Pública, con los documentos habilitantes descritos elaboró los pliegos del proceso precontractual No. SIE-MAG-013-2021, así como el cronograma para su ejecución.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código No. SIE-MAG-013-2021, cuyo objeto es la contratación de "ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS A NIVEL NACIONAL PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"; con un plazo de ejecución de 365 días calendario.

Artículo 2.- APROBAR el presupuesto referencial del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código No. SIE-MAG-013-2021, cuyo objeto es la contratación de "ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS A NIVEL NACIONAL PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"; de conformidad con el análisis efectuado por el área requirente en el Informe del Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial.

Artículo 3.- APROBAR el cronograma del procedimiento y el pliego precontractual, que han sido elaborados por la Unidad de Gestión de Contratación Pública, con base a la documentación preparatoria generada por el área requirente.





Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa que, a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, proceda a la publicación de esta resolución el pliego y la convocatoria con el cronograma en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), con la documentación adicional que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Quito, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA
MOLINA ESPINOZA

Ing. Mayra Alejandra Molina Espinoza
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

